



**INSITUTO DE TRANSITO DE BOYACA
AREA JURIDICA**



Proceso público No. 008 de 2012

ANEXO No. 01

OFERTA No. 0023 De 2012

ACEPTACION OFERTA /2012

<p><u>0023</u></p> <p><small>Espacio Reservado para la Oficina Jurídica. Favor no diligenciar</small></p>

CLASE:

OBJETO:

Suministro de combustible al ITBOY para el funcionamiento de los vehículos de su propiedad.

PROPONENTE:

Estacion de Seruero los Diamantes

REPRESENTANTE-LEGAL:

Humberto James Prado

VALOR:

Quince millones de pesos (15000.000).

PLAZO:

10 meses

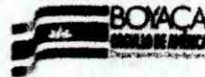
Entre los suscritos a saber **JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.766.995 de Tunja, en su condición de Gerente General del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA, Facultado para la contratación mediante Decretos Departamentales 1682 de 2001 y 2618 de 2002 y Resolución No. 1137 de diciembre de 2011(Manual de Funciones), y que para efectos del presente contrato se denominará **EL ITBOY**, por una parte y por la otra Estacion de Seruero los Diamantes

identificado con NIT. 7.304.347, representado legalmente por Humberto James Prado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.304.347 expedida en Chiquinquirá, quien en adelante se denominará _____, hemos

convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, 1150 DE 2007 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: PRIMERA: Que el profesional universitario de recursos físicos presentó estudios y documentos previos en el sentido requerir se adelante proceso contractual, para El suministro de Combustibles al Instituto de Transito de Boyacá para el funcionamiento de los vehículos de su propiedad al servicio de la entidad " SEGUNDA: En virtud de lo anterior EL ITBOY adelantó el proceso público No. 008 de 2012. TERCERA. Que para el presente proceso de selección se cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 00000107 con fecha de veintidós (22) de Enero de 2012, expedido por la Subgerencia General Administrativa, por valor de \$15.000.000, con cargo al Rubro presupuestal 2102010104 denominado Combustibles y Lubricantes. CUARTA. Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 2516 de 2011 y teniendo en cuenta las precitadas consideraciones se procede a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de la presente Aceptación de Oferta que se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**



INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA
AREA JURIDICA



GENERAL: "El suministro de Combustibles al Instituto de Transito de Boyacá para el funcionamiento de los vehículos de su propiedad al servicio de la entidad"

CLAUSULA SEGUNDA: NORMATIVIDAD APLICABLE: La normatividad aplicable al presente contrato son las normas civiles y comerciales, las leyes 80 de 1993, ley 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011 y Decreto 2474 DE 2008 Y 2516 de 2011. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de

(15000.000)
Quince millones de pesos.

el cual será cancelado en mensualidades vencidas, previa la presentación de la relación suministro de combustible durante el mes, recibida a satisfacción del suministro por parte del Supervisor del Contrato, constancias de pago a seguridad social, presentación de cuenta de cobro o factura. **PARAGRAFO:** para el pago derivado del presente contrato, la contratista deberá radicar la correspondiente cuenta con el lleno de requisitos, Previa la certificación expedida por parte del Supervisor del Contrato., en Secretaría de Gerencia General del ITBOY, para que pueda ser registrada y en consecuencia aplicar al Derecho al Turno de que trata el Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender dicho compromiso, la Entidad cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 00000107 con fecha de 22 de Enero de 2012, expedido por la Subgerencia General Administrativa, por valor de \$15.000.000, con cargo al Rubro presupuestal 2102010104 denominado Combustibles y Lubricantes. **CLAUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCION.** Tunja. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. DEL CONTRATISTA.-**

1. Ejecutar el objeto contratado de conformidad con lo establecido en el presente documento, así como en la invitación y en la oferta presentada por el contratista. 2. Obrar con diligencia y cuidado necesarios en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato y realizar todas y cada una de las labores descritas en el acápite denominado "Definición técnica de la forma de satisfacer la necesidad" contenido en el presente documento, así como las demás establecidas en el contrato respectivo. 3. Constituir la garantía pactada en el contrato, en la forma y términos allí descritos y mantenerla vigente por el término definido por la Entidad. 4. Presentar oportunamente la respectiva factura o cuenta de cobro. 5. Presentar las certificaciones de pago de aportes parafiscales y SGSS, en los términos establecidos en la legislación vigente sobre la materia, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 6. Realizar el suministro del combustible que requiera la entidad, en forma y con la periodicidad dispuestos por el ITBOY para la ejecución del contrato. 7. Garantizar la calidad del suministro que se realice. 8. Cumplir todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. 9. Las demás inherentes al objeto del contrato. Nota: Cualquier deficiencia en el suministro será corregida por el CONTRATISTA a la mayor brevedad posible, previa observación motivada que haga por escrito el supervisor. **B. DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA.-**

1. Efectuar el pago a medida que se hagan los pedidos, previa certificación de recibido a satisfacción emitida por el supervisor del contrato; así como de la verificación de los aportes realizados con destino al SGSS y parafiscales, en los términos de la legislación vigente sobre la materia. 2. Ejercer la supervisión del contrato a través de persona designada para tales efectos, con el objeto de realizar control y seguimiento a la ejecución del contrato. 3. Aprobar las garantías exigidas. **CLAUSULA SEPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo será por el mismo término de vigencia de las garantías y amparos que contrate el Instituto, es decir un año. **CLAUSULA OCTAVA: EL CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto



**INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA
AREA JURIDICA**



4828 de 2008 modificado parcialmente por el Decreto 2493 del 1 de julio de 2009, que cubra los siguientes amparos: Con el fin de garantizar el cumplimiento y la calidad de los bienes a suministrar y en orden a la consecución efectiva de los fines del Estado, la Entidad considera oportuno que el contratista constituya garantía única a favor del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA, atendiendo la naturaleza, objeto y forma de pago del contrato, con los siguientes amparos: **Cumplimiento.** Debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por un término igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

2. Calidad del suministro. Debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del mismo. **PARAGRAFO.-** Sin necesidad de requerimiento previo del INSTITUTO, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el INSTITUTO podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, EL CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías.

CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISION. La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por la Subgerencia General Administrativa de la Entidad, quien contare con el respaldo de Asesor jurídico, quien deberá ejercer sus funciones bajo la observancia del manual de interventoría y supervisión del ITBOY. **CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al DIEZ (10%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad y podrá Ser ejecutada la Garantía constituida **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del interventor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA,** mantendrá indemne al ITBOY de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante las ejecución del objeto contratado. Conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la Entidad y EL CONTRATISTA procederán a la liquidación del contrato en los términos allí previstos, para lo cual deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL INTERMEDIARIO** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el artículo 8º de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Para todos los efectos son documentos de esta aceptación de oferta y por lo tanto hacen parte integral del mismo: Proceso público No. 008 de 2012. b. Propuesta presentada. d. informes de evaluación. **CLAUSULA DECIMA**



**INSITUTO DE TRANSITO DE BOYACA
AREA JURIDICA**



OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: La presente aceptación de oferta se perfecciona con las firmas de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EJECUCION Y LEGALIZACION:** Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía exigida a cargo del ITBOY. **PARAGRAFO.** Este contrato no requiere pago de publicación de conformidad con lo establecido en el Artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLAUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Tunja – Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a los 08 MAR 2012

Espacio Reservado para la Oficina jurídica . Favor no diligenciar

**ESTACION DE SERVICIO
EL PROPONENTE**

"LOS DIAMANTES"
Nit.7304347-1

FIRMA [Firma]
Carrera 16 No. 23-60 Tunja P.
Nombre Proponente Humberto Lenos P.
Cédula 7.304.347 Chig.
Dirección Cra 16 23-60.
Teléfono 7439515.
Fax 7439515.

ACEPTACION DE OFERTA

[Firma]
JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ
Gerente General ITBOY

[Firma]
Vo.Bo. FERNANDO TIRANO MILLAN
Jefe de Oficina Asesora Jurídica